



AEEJ/JURC/0005/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Director General, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, y por la otra "GRUPO MIXZOC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representado en este acto por su Gerente, el C. [REDACTED] (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR "GRUPO MIXZOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por conducto de su Director General:

- a) Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Póliza número 9,727, de fecha 1 uno de agosto de 2011, pasada ante la fe del Corredor Público 23, con ejercicio en el Estado de Jalisco, el Licenciado Sergio Ramírez Fernández.
- b) El C. [REDACTED], cuenta con las facultades suficientes para representar a Grupo Mixzoc, S.A. de C.V., de acuerdo a la Póliza número 2,233 dos mil doscientos treinta y tres, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho,



pasada ante la fe del Licenciado José Contreras Aguirre, Corredor Público número 75, en la plaza del Estado de Jalisco.

- c) Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle [REDACTED]
- d) Que cuenta con su registro vigente en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el número P22151.
- e) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- f) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de limpieza, dentro de las instalaciones del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", durante el Evento que se llevará a cabo los días y horarios señalados en la cláusula tercera del presente CONTRATO, (en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o los SERVICIOS).

SEGUNDA.- Contraprestación. Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$20,400.00 veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.**, más 16% dieciséis por ciento Impuesto al Valor Agregado, es decir, **\$23,664.00 veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.**, por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará de las 8:00 ocho horas del día 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve y concluirá a las 17:00 diecisiete horas del 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve.

CUARTA.- De los Turnos. EL PRESTADOR acepta que deberán presentarse los elementos en los términos establecidos a continuación:

Fecha	Elementos	Turnos	Horarios	Costo por elemento	Total
7 de junio 2019	4	8 horas	8:00 a 16:00 horas.	\$650.00 + I.V.A.	\$2,600.00 + I.V.A.
8 de junio 2019	6	12 horas	8:00 a 20:00 horas	\$950.00 + I.V.A.	\$15,200.00 + I.V.A.
	10	12 horas	18:00 a 6:00 horas	\$950.00 + I.V.A.	
10 de junio 2019	4	8 horas	9:00 a 17:00 horas	\$650.00 + I.V.A.	\$2,600.00 + I.V.A.

QUINTA.- Del Material. EL PRESTADOR deberá dotar a su personal con el material suficiente para que lleve a cabo EL SERVICIO, lo que incluye aceite mop, cloro, multiusos, multifresh, desengrasante, sarricida, escobas, franelas, fibras, espátulas, fundas mop, jaladores para pisos y vidrios, trapeadores, lijas, microfibras, recogedores, sacudidores, cepillos, atomizador y cubetas.

Además de lo anterior, el personal portará en todo momento mandil y gafete de identificación proporcionados también por el PRESTADOR.



LAS PARTES convienen que el PRESTADOR no proporcionará equipo y/o herramientas distintas a las descritas en líneas anteriores.

SEXTA.- Servicios. LAS PARTES acuerdan que los SERVICIOS, estarán sujetos a supervisión del personal del PRESTADOR, y que cualquier actividad adicional será sobre una cotización previa y generará un costo extra al establecido en la cláusula segunda de este CONTRATO.

SÉPTIMA.- Penalización. En caso de no presentar los SERVICIOS durante la vigencia de este instrumento, EL PRESTADOR acepta que no será realizado el pago estipulado en la cláusula segunda del presente CONTRATO; y además se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 20% veinte por ciento del valor total del presente CONTRATO.

OCTAVA.- Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma, en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO.

NOVENA.- Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

DÉCIMA.- Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.



DÉCIMA TERCERA.- Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

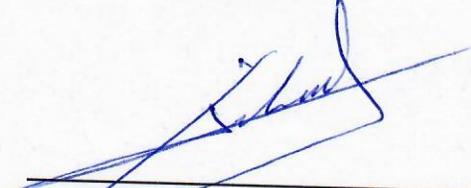
DÉCIMA QUINTA.- Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

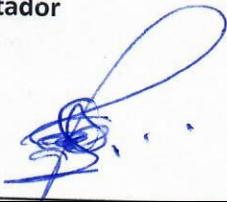
DÉCIMA SEXTA.- Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. -----

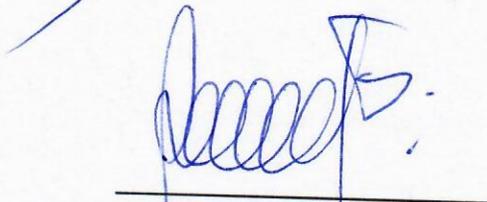
La Agencia

El Prestador

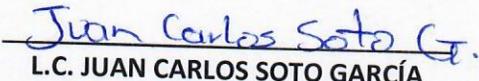

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO


[REDACTED]

TESTIGOS


LIC. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA


LIC. ELIZABETH REYES MEDINA.
JURIDICO.


L.C. JUAN CARLOS SOTO GARCÍA
COMPRAS


L.C.P. JOSÉ DOMINGO MORALES BARAJAS
DIRECCIÓN OPERATIVA

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de dieciséis cláusulas y cuatro hojas, solo por el anverso, celebrado entre la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, por conducto de su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero y GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., representada por su Gerente, el C. [REDACTED], el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.